



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1228 DE 2012

(19 JUN 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica, Departamento de Córdoba

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520483631 del 15 de julio de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)" correspondiente a la vigencia 2007.

Que de conformidad con el análisis en mención el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2007, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2007

Cifras en millones de pesos

| CONCEPTO | COMPROMISOS | % |
|--|--------------|------------|
| Coberturas | 1.138 | 62,5 |
| Proyectos priorizados en el plan de desarrollo | 586 | 32,2 |
| Interventoría Técnica | 21 | 1,2 |
| Gastos por aclarar | 74 | 4,1 |
| Total general | 1.819 | 100 |

Fuente: Formato F-SCV-03 vigencia 2007. Municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530007779 del 01 de agosto de 2008 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-223-08 al municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2007.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530007789 del 01 de agosto de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos en relación al municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007, así:

¹ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio No. DR-SPC-20081530512381 del 1 de agosto de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2007, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2007, habría financiado Inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530007789 del 01 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007

La entidad territorial mediante oficio radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el Nro. 20086630268532 del 19 de septiembre de 2008, allego descargos y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

"(...)

El artículo 14 de la ley 756 de 2002 establece la destinación de los recursos de regalías y compensaciones que deben hacer los municipios, como sujetos beneficiarios de estos recursos, tomando como mínimo un 75% para ejecución de proyectos de inversión orientados a alcanzar y mantener las coberturas en agua potable y saneamiento básico, educación ; salud y mortalidad infantil , un 15% para los proyectos priorizados en el plan de desarrollo un 5 % para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos y el 5% restante para la operación y funcionamiento de los proyectos ejecutados con recursos de regalías y compensaciones, que percibe el Ente territorial en la respectiva vigencia fiscal.

Es de amplio conocimiento de la Dirección Nacional De Atención Y Prevención de Desastres que en el departamento de Córdoba alrededor de 15 municipios a mediados del mes de junio de 2007 se vieron afectados por el desbordamiento del río sinu que dejo un sin número de familias damnificadas a las cuales el municipio estaba en el deber legal de atenderla en sus necesidades básicas y que era de carácter de emergencia ya que habían perdido todos sus enseres, viviendas y cultivos quedando arrasados por las inundaciones.

Lo anteriormente expuesto fue la justificación suficiente para que el Ejecutivo municipal , pudiera responder de manera oportuna a la situación de emergencia, que sumió a las comunidades de las riveras del río Sinú, en la mas completa desesperación por el desastre natural ocasionado por la inundaciones provocadas por el río Sinu; y en aplicación al artículo 42 de la ley 80 de 1993, el señor alcalde municipal mediante decreto 121 de junio 29 de 2007 declara la urgencia manifiesta en el municipio de santa cruz de lorica. Esta figura permite al ordenador del gasto atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta hacer los traslados o movimientos presupuétales internos que se requieran dentro del organismo estatal correspondiente, por cuanto esta es destinada a la conjuración de la catástrofe presentada y en la contratación no da espera a la decisión contractual respecto a la escogencia dl contratista , bajo las reglas en situación normales que define el estatuto de contratación estatal (Ley 80 1993), en corcondancia (Sic) a lo estableció (Sic) en el decreto 111 de 1996 en cuanto a la situación de estado de excepción. El ordenador del gasto realizará los traslados presupuétales de los recursos disponibles para atender la emergencia social.

(...)"

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530010699 del 18 de septiembre de 2008² y DR-SPC-20101530008949 del 15 de julio de 2010³, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación con los Nros. 20096630093812 y 20096630094312 del 26 de marzo de 2009 y 20106630432462 del 29 de octubre de 2009.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en uso de la facultad señalada en el artículo anterior solicitó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, la realización de unas mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar en la vigencia 2007, para posteriormente presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo comprobó que el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2007, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los

² Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio No. DR-SPC-20081530590951 del 18 de septiembre de 2008.

³ Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio No. 20101530494081 de 15 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)

porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁵, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002⁶, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007, como se muestra a continuación:

| Vigencia | Porcentaje invertido |
|----------|----------------------|
| 2007* | 64,22% |

*Formato F-SCV-03, vigencia 2007.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

La Ley 1151 de 2007 señala en su artículo 120: "(...) Coberturas mínimas. Las coberturas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, serán las determinadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar las Coberturas propuestas en cada uno de los sectores".

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el Expediente PAC-020-07 y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección de Regalías concluye que en la vigencia 2007, el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo comprobó que el municipio de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), en la vigencia 2007, no ejecutó, con recursos de regalías y compensaciones, gastos con destinación diferente a la permitida en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos

⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Santa Cruz de Lórica (Córdoba)

procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Santa Cruz de Lórica (Córdoba), incurrió en la irregularidad prevista en el literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Santa Cruz de Lórica (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Hugo Prada Lozada

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Nuñez Garcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

D



